

# Departamento de Seguridad Pública de Texas

Ayuda para víctimas de agresión sexual, agresión indecente, acoso y trata



## DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL, AGRESIÓN INDECENTE, ACOSO O TRATA

*Esta es una versión abreviada y puede encontrar el texto completo en <https://statutes.capitol.texas.gov>*

### Código de Procedimiento Penal, artículo 56A.052

(a) Si el delito es una agresión sexual, una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si se solicita, el derecho a la revelación de información sobre cualquier evidencia recopilada durante la investigación del delito, a menos que la revelación de la información interfiera con la investigación o el enjuiciamiento del delito, en cuyo caso la víctima, tutor o familiar será informado de la fecha calculada en la que se espera revelar dicha información; si se solicita, el derecho a la revelación de información sobre el estado de cualquier análisis que se esté haciendo de cualquier prueba recopilada durante la investigación del delito;

(2) si se solicita, el derecho a ser informado:

(A) en el momento en que se presente una solicitud a un laboratorio de criminalística para procesar y analizar toda evidencia recolectada durante la investigación del delito;

(B) en el momento de la presentación de una solicitud para comparar toda evidencia biológica recopilada durante la investigación del delito con perfiles de ADN mantenidos en una base de datos de ADN estatal o federal; y

(C) de los resultados de la comparación descrita en el párrafo (B), a menos que la revelación de los resultados pudiera interferir con la investigación o el enjuiciamiento del delito, en cuyo caso se informará a la víctima, tutor o familiar de la fecha estimada en que se espera que se revelen los resultados;

(3) si se solicita, el derecho a recibir consejería sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH);

(4)(A) para la víctima del delito, pruebas para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), anticuerpos contra el VIH o infección por cualquier otro agente causante probable del SIDA; y

(4)(B) en la medida dada en los Artículos 56.06 y 56.065, para la víctima del delito, el derecho a un examen médico forense si,

dentro de las 120 horas después del delito, el delito se informa a una agencia de aplicación de la ley o se hace un examen médico forense en un centro de atención médica.

(b) Una víctima, tutor o familiar que solicite ser informado según la Subsección (a)(3) debe dar una dirección y un número de teléfono actuales al abogado que representa al estado y a la agencia de aplicación de la ley que está investigando el delito. La víctima, tutor o familiar debe informar al abogado que representa al estado y a la agencia policial sobre cualquier cambio en la dirección o el número de teléfono.

(c) Una víctima, tutor o familiar puede designar a una persona, incluyendo una entidad que preste servicios a las víctimas de agresión sexual, para recibir cualquier aviso solicitado en la Subsección (a)(2).

### **El texto completo y más información sobre cómo seguir los derechos de las víctimas se puede encontrar en**

*<https://statutes.capitol.texas.gov>:*

**Art. 56A.251. Solicitud de examen médico forense** (a) Si se denuncia una agresión sexual a una agencia de aplicación de la ley dentro de las 120 horas después de la agresión, la agencia de aplicación de la ley, con el consentimiento de la víctima de la agresión denunciada, una persona autorizada para actuar en nombre de la víctima, o un empleado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, solicitará un examen médico forense de la víctima para su uso en la investigación o enjuiciamiento del delito. (b) Si no se reporta una agresión sexual dentro del período descrito en la Subsección (a) y la víctima es un menor de edad según se define en el artículo 101.003 del Código de Familia, sobre recibir el consentimiento descrito en la Subsección (a) o el consentimiento descrito en el artículo 32.003 o 32.005 del Código de Familia, una agencia de aplicación de la ley deberá solicitar un examen médico forense de la víctima para su uso en la investigación o enjuiciamiento del delito.

**Art. 56A.252 and Art. 56A.254 El costo de un examen médico forense** no es responsabilidad de la víctima. Pueden producirse costos adicionales por los servicios médicos durante el examen. Se puede enviar una solicitud al programa de Compensación para Víctimas del Crimen de la Oficina del Procurador General para obtener ayuda.

**Art. 56A.351 Presencia de un defensor del programa de agresión sexual durante el examen médico forense** a) Antes de hacer un examen médico forense de una víctima que da su consentimiento para el examen para la recopilación de pruebas de una presunta agresión sexual, el médico u otro personal de servicios médicos que haga el examen deberá dar a la víctima la oportunidad de tener un defensor de un programa de asalto sexual como se define en el art. 420.003 del Código de Gobierno, estar presente con la víctima durante el examen, si el defensor está disponible en el momento del examen. El defensor debe completar un programa de capacitación sobre agresión sexual descrito en el art. 420.011(b) del Código de Gobierno.

**Art. 56A.3515. Presencia de un defensor del programa de agresión sexual, un enlace de la agencia de aplicación de la ley o un consejero para la víctima de un delito u otro representante de la víctima durante la entrevista de aplicación de la ley** a) Antes de hacer una entrevista de investigación con una víctima que denuncia una agresión sexual, que no sea una víctima menor de edad como se define en el art. 101.003, Código de la Familia, el oficial de policía que hace la entrevista dará a la víctima la oportunidad de tener un defensor de un programa de asalto sexual, como se

define en el art. 420.003, Código de Gobierno, estar presente con la víctima durante la entrevista, si el defensor está disponible en el momento de la entrevista. El defensor debe completar un programa de capacitación sobre agresión sexual descrito en el art. 420.011(b) del Código de Gobierno. (b) Si un defensor descrito por la Subsección (a) no está disponible en el momento de la entrevista, el oficial de policía que hace la entrevista dará a la víctima la oportunidad de tener un enlace con la víctima del crimen de la agencia de aplicación de la ley, un oficial del orden público que completó un programa de capacitación sobre agresión sexual descrito en el art. 420.011(b) del Código de Gobierno, o un consejero de asistencia a la víctima de una agencia estatal o local o que otra entidad esté presente con la víctima durante la entrevista.

### **Código de Procedimiento Penal, capítulo 58**

Información sobre la confidencialidad de la información de identificación usando un seudónimo para víctimas de agresión sexual, acoso y trata.

### **Recursos adicionales**

Como sobreviviente de agresión sexual, puede hacer un seguimiento anónimo o recibir actualizaciones sobre el estado de las pruebas recopiladas en su caso. <https://tx.track-kit.us/>

Para encontrar un centro de crisis por agresión sexual en su área: <https://taasa.org/crisis-center-locator/>

### **Programa de servicios para víctimas del DPS**

512-424-2211

### **Compensación a las víctimas de delitos**

800-983-9933 or <https://www.texasattorneygeneral.gov>

### **Información y aviso diario a las víctimas (VINE)**

877-894-8463 or [www.vinelink.com](http://www.vinelink.com)

### **Línea directa nacional de agresión sexual**

800-656-4673 or [www.rain.org](http://www.rain.org)

